**CONVENIO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS** Y LA **JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO**.

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**, representado legalmente por la Ing. Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, y por otra parte, la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO**, representada por el señor Sr. Segundo Amable Punina Medina, con cédula 1801595370, en su calidad de Presidente.

Las partes comparecientes son legalmente capaces para celebrar el presente instrumento, por lo que convienen en estipular las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:**

* Con memorando Nro. GADMCJS-PS-2025-0753-M-GD de 28 de agosto de 2025, el Dr. Johmson Ritter Gómez Ruales, luego de exponer los antecedentes, análisis jurídico, concluye y recomienda: “…**Conclusión y Recomendación:** Con base en el análisis de las normativas citadas, la donación de bienes muebles fungibles por parte del GAD Municipal de La Joya de los Sachas a la Junta de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad 12 de Febrero es **jurídicamente viable**. Para formalizar y ejecutar la donación de forma correcta y transparente, se recomienda seguir el siguiente procedimiento: Someter a conocimiento del Concejo Municipal la petición, informe técnico y jurídico que justifican la donación y que detallan la necesidad de los bienes, su costo, y el beneficio directo para la comunidad, a fin de que, el **Concejo Municipal** autorice la adquisición, donación y firma de convenio con la Junta de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad 12 de Febrero, en cuyo instrumento jurídico se establecerá los criterios para la transferencia de los bienes a donar, la singularización de los mismos, el plazo, la finalidad, y las obligaciones de ambas partes, el registro de la donación en los sistemas contables y de gestión de bienes del GAD, asegurando que el proceso sea trazable y auditable…”
* Con memorando GADMCJS-A-2025-4720-M-GD, de 26 de agosto de 2025, la Sra. Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, dispone "...De conformidad al memorando Nro. GADMCJS-DGAPA-2025-0872-M-GD, suscrito por el  Ing. Diego Armando León Quishpe DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, en el cual expone: " En atención a Memorando Nro. GADMCJS-DGAPA-ACM-2025-1325-M-GD, de fecha 25 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Edgar Ezequiel Ochoa, EX jefe de calidad y control del agua, en donde manifiesta textualmente: "Luego de realizar la verificación respectiva en las plantas de tratamiento de agua potable de la

ciudad, se confirma que actualmente se cuenta con un stock de carbón activado granular, en cantidades suficientes para cubrir el volumen estimado de 10m³ requerido para la adecuación propuesta o recomendada en el Informe Técnico N.º 029-GADMCJS-DGAPA-2025-EO, correspondiente al sistema de la comunidad 12 de Febrero, parroquia San Carlos."   En referencia a Oficio s/n, con fecha 14 de agosto del 2025, suscrito por el Sr. Luis Amable Punina, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO, de la parroquia San Carlos, donde solicita respetuosamente el apoyo técnico y económico necesario para la implementación del carbón activado en la Planta de tratamiento de agua potable.   Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-4446-M-GD, de fecha 16 de agosto del 2025, suscrito por el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto ALCALDE, SUBROGANTE y dirigido Ing. Diego Armando León Quishpe, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, indicando lo siguiente: De conformidad al Oficio s/n, suscrito por el Sr. Segundo Punina Presidente de la Comunidad 12 de Febrero, mediante el cual solicita apoyo técnico y económico necesario para la implementación de carbón activado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, a través del presente se dispone atender según corresponda.  Mediante Memorando GADMCJS-DGAPA-UA-2025-1109-M-GD, suscrito por el Ing. Jonathan Martínez, ANALISTA DE AGUA Y SANEAMIENTO, y dirigido al Ing. Diego Armando León Quishpe, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, donde remite el INFORME No. GADMCJS -2025-003-LJM(...) Por lo tanto en mi calidad como Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, en vista de la disponibilidad en stock de bodegas del material antes descrito, le recomiendo establecer un Convenio entre el GADMC La joya de los Sachas, y la Junta Administradora de agua potable de la comunidad "12 de febrero", de la parroquia San Carlos."

* Con memorando Nro. GADMCJS-DGAPA-ACM-2025-1325-M-GD de 25 de julio de 2025, el Dr. Edgar Ezequiel Ochoa Azanza JEFE DE CONTROL Y CALIDAD DEL AGUA (ENC.) solicita al Sr. Ing. Diego Armando León Quishpe Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado “…En atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-UF-2025-1055-M-GD, de fecha 21 de julio de 2025, relacionado con la implementación de una capa de 0.20 m de carbón activado en los filtros circulares de 5.38 m de diámetro en el marco del Contrato N.º 019-PS-GADMCJS-2025, me permito informar lo siguiente: Luego de realizar la verificación respectiva en las plantas de tratamiento de agua potable de la ciudad, se confirma que actualmente se cuenta con un stock de carbón activado granular, en cantidades suficientes para cubrir el volumen estimado de 10m³ requerido para la adecuación propuesta o recomendada en el Informe Técnico N.º 029-GADMCJS-DGAPA-2025-EO, correspondiente al sistema de la comunidad 12 de Febrero, parroquia San Carlos. Por tanto, de ser pertinente, se podrá disponer de dicho material como apoyo para la culminación de la obra, en atención a lo solicitado.

Agradezco su atención a este asunto y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional…”.

* Con informe No. GADMCJS -2025-003-LJM de 21 de agosto del 2025, el Ing. Luis Jonathan Martínez analista de agua potable y saneamiento, informa al Ing. Diego Armando León Quishpe, director de gestión de agua potable y alcantarillado “…1. ANTECEDENTES Mediante oficio de fecha 15 de agosto del 2025 el Sr. Segundo Amable Punina Medina, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO, se dirige a la Ing. Lizeth Hinojosa, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JOYA DEL SACHA, donde solicita apoyo técnico y económico necesario para la implementación de carbón activado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-4446-M-GD, de fecha 16 de agosto del 2025, suscrito por el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto ALCALDE, SUBROGANTE y dirigido Ing. Diego Armando León Quishpe, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (E), indicando lo siguiente: De conformidad al Oficio s/n, suscrito por el Sr. Segundo Punina Presidente de la Comunidad 12 de Febrero, mediante el cual solicita apoyo técnico y económico necesario para la implementación de carbón activado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, a través del presente se dispone atender según corresponda. 2. OBJETIVO • Realizar la inspección técnica en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la comunidad 12 de Febrero 3. BASE LEGAL. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). Art. 3.- Solidaridad. - literal b) Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. Art 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Art. 37.- Servicios

públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. 4. INSPECCIÓN Actividad Realizada • Fecha de Inspección: 19/08/2025 • Lugar de la Inspección: BARRIO “12 de FEBRERO” • Técnicos: Ing. Luis Jonathan Martínez / Analista de Agua Potable y Saneamiento. 5. UBICACIÓN • Provincia: Orellana • Cantón: La Joya de los Sachas • barrio: “12 de FEBRERO” COORDENADAS UTM DESCRIPCIÓN ESTE NORTE PLANTA DE TRATAMIENTO 287327.00 m E 9957099.00 m S 6. DESARROLLO El día 19 de agosto de 2025, se realizó la inspección técnica en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la comunidad 12 de Febrero, en compañía del Sr. Segundo Amable Puniná Medina, presidente de la comunidad. Durante el recorrido se verificó que la planta cuenta con dos filtros de forma cilíndrica, cada uno con un diámetro de 5,40 metros, donde se proyecta la colocación de una capa de carbón activado de 0,20 metros de espesor para mejorar la calidad del agua. El volumen estimado de carbón activado por cada filtro es de aproximadamente 4,58 m³, dando un volumen total de 9,16 m³ para los dos filtros. Considerando un costo referencial de 1.500 USD por metro cúbico, la inversión estimada para la implementación de carbón activado asciende a 13.740 USD. Esta acción permitirá optimizar la eliminación de olores, sabores y contaminantes orgánicos en el agua potable, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por la normativa ecuatoriana. 7. CONCLUSIÓN • La inspección técnica realizada el 19 de agosto de 2025 permitió verificar las condiciones físicas de los filtros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la comunidad 12 de febrero, confirmando que cuentan con la infraestructura necesaria para la implementación de carbón activado, lo que garantiza la factibilidad técnica del proyecto. • La colocación de una capa de 0,20 m de carbón activado en los dos filtros existentes, con un volumen total estimado de 9,16 m³ y un costo aproximado de 13.740 USD, representa una alternativa efectiva para mejorar la calidad del agua, asegurando la eliminación de olores, sabores y contaminantes orgánicos, y contribuyendo a la salud y bienestar de la población beneficiaria. 8. RECOMENDACIONES Se recomienda establecer un convenio formal con la Junta de Agua Potable de la comunidad 12 de febrero para la adquisición y suministro del carbón activado. Esto permitirá definir de manera clara los costos del producto, la responsabilidad de suministro, almacenamiento y colocación en la planta, garantizando que la implementación se realice de manera ordenada, transparente y sostenible, asegurando la mejora en la calidad del agua potable para la población beneficiaria…”.

* Con oficio S/N de 14 de agosto del 2025, el Sr. Segundo Amable Punina Medina, presidente de la Comunidad 12 de Febrero, con cédula 1801595370 y celular: 0995840233, solicita a la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, alcaldesa del Gad Municipal del Cantón La Joya De Los Sachas “…Estimada Alcaldesa, reciba un cordial saludo de parte del Presidente de la Comunidad 12 de Febrero perteneciente a la Parroquia San Carlos. Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar respetuosamente el apoyo técnico y econ6mico necesario para la implementaci6n de carbón activado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de nuestra comunidad. Esta solicitud responde a la necesidad de optimizar el funcionamiento del sistema de agua, garantizando así un servicio eficiente y de calidad para todos los habitantes…”

**SEGUNDA: BASE LEGAL:**

La Constitución de la República del Ecuador dispone:

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Primer inciso del artículo 233 "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece:

Artículo 3 se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

Art. 3.- Solidaridad. - literal b) Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Art 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica:

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;

3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;

4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;

5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina:

Art. 12.- Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida.

El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua estarán obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente.

Art. 32.- Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria.

La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado.

La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

Art. 37.- Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte,

conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud

Art. 43.- Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.

En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Art. 44.- Deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable. Constituyen deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, los siguientes:

1. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta Ley y el Reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua;

2. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable;

3. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua;

4. Participar con la Autoridad Única del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable, evitando su contaminación;

5. Remitir a la Autoridad Única del Agua la información anual relativa a su gestión así como todo tipo de información que les sea requerida;

6. La resolución de los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver internamente, la Autoridad Única del Agua decidirá sobre el mismo, en el ámbito de sus competencias; y,

7. Participar en los consejos de cuenca de conformidad con esta Ley.

Art. 45.- Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable- saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Art. 46.- Servicio comunitario de agua potable. En la localidad rural en donde el gobierno autónomo descentralizado municipal no preste el servicio de agua potable que por ley le corresponde, podrá constituirse una junta administradora de agua potable.

Para la conformación de una junta se requerirá la presentación de la solicitud a la Autoridad Única del Agua suscrita por al menos el 60% de las jefas o jefes de familia de la localidad susceptible a hacer uso del servicio comunitario de agua potable. La Autoridad Única del Agua autorizará el caudal que corresponda luego de la verificación respectiva, de conformidad con la Ley.

El Reglamento a la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento Del Agua, contempla:

Art. 40.- Definición de Juntas y aplicación del derecho humano al agua.- De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, las Juntas Administradoras de Agua Potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable así como en su caso, el de saneamiento. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Cuando las Juntas presten el servicio de saneamiento se llamarán Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.

Las Juntas deben reconocer y aplicar el derecho humano al agua de la forma como se regula en la Ley en este Reglamento. Conforme a su carácter de derecho económico y social, la aplicación se fundamentará en principio de progresividad, a cuyos efectos las Juntas deberán formular un Plan de implementación para el que deberá colaborar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya jurisdicción se encuentre la Junta. El Plan se comunicará a la Secretaría del Agua.

El saneamiento básico, como contenido del derecho humano al agua, se adecuará en cuanto a su contenido a las características hidrológicas y geográficas del territorio de la Junta sin que sea la única forma de cumplimiento la construcción de una red de alcantarillado.

El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua Potable y adaptación de los Estatutos de las existentes lo determinará la Secretaría del Agua conforme lo determina la Ley.

Art. 41.- Funciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable.- Corresponde a las Juntas Administradoras de Agua Potable:

a) Conservar, mantener, rehabilitar y operar las infraestructuras para la prestación de los correspondientes servicios;

b) Construir y financiar nuevas infraestructuras, pudiendo recabar para ello las ayudas económicas procedentes, contando con el respectivo informe de viabilidad técnica que será emitido por la Subsecretaría de Agua Potable;

c) Participar con la Secretaría del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable evitando su contaminación;

d) Establecer las tarifas por la prestación del servicio, dentro de los criterios generales regulados en la Ley, este Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCA, recaudadas y administrar el producto de la recaudación para el cumplimiento de los servicios que tengan encomendados;

e) Aprobar los presupuestos para el funcionamiento de los servicios

f) Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En el caso de que el conflicto no se pueda resolver internamente, se acudirá ante la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o al Responsable del Centro de Atención al Ciudadano, quien decidirá sobre el mismo cuando se corra traslado y en el ámbito de sus competencias; y,

g) Participar en los Consejos de Cuenca de la forma indicada en este Reglamento.

Las Juntas Administradoras de Agua Potable deberán enviar anualmente a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o al Responsable del Centro de Atención al Ciudadano, las que podrán requerir también por su propia iniciativa la información relativa a su gestión, todo ello sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda requerir también el envío de información relativa a sus competencias. Ella incluirá al menos, lo relativo al presupuesto anual y su liquidación, desarrollo de las infraestructuras hidráulicas en construcción y previsión de la construcción de otras nuevas con su forma de financiamiento, tarifas existentes y estados financieros. Igualmente se enviará información sobre las formas de gestión del agua atribuida al Sistema y sobre su suficiencia a los efectos de cumplimiento del derecho humano al agua. Periódicamente se enviará la información sobre la composición de los órganos directivos tras la celebración de los correspondientes procesos electorales.

Art. 42.- Responsabilidad y derechos de los usuarios de los servicios comunitarios de agua potable y saneamiento.- La Agencia de Regulación y Control del Agua normará el control periódico del cumplimiento de las actividades de las Juntas Administradoras de Agua Potable que se llevará a cabo de la forma como se indique en dichas regulaciones.

Los derechos de los consumidores de los servicios comunitarios de agua potable y saneamiento serán los mismos que aquellos que se reciban de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o, por delegación de éstos, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 43.- Relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el correspondiente Gobierna Autónoma Descentralizado Municipal estarán basadas en las principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esté en capacidad de implementar la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en todo el territorio de su jurisdicción deberá, en coordinación con la Secretaria del Agua:

a) Incluir el cumplimiento efectivo del ejercicio de las competencias en la prestación del servicio en todo el ámbito de su jurisdicción territorial en su planificación cantonal;

b) Coordinar con las Juntas existentes que cumplan esas funciones, el modelo de prestación de servicios can énfasis en las alianzas público comunitarias, priorizando la optimización de los servicios prestados por las Juntas menos eficientes.

Art. 44.- Condiciones de participación de la iniciativa de la economía popular y solidaria o de la iniciativa privada.- En relación al artículo 6 de este Reglamento, se entenderá que no existen las condiciones técnicas o financieras para la administración del servicio público, cuando no pueda suministrar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal agua potable y saneamiento, en condiciones de continuidad y seguridad del servicio público a todo su ámbito jurisdiccional o a alguna parte del mismo.

En esos casos, el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua en defensa de los derechos de los consumidores y cuando no exista un plan aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o ejecución, determinará un plazo para alcanzar los parámetros de calidad necesarios en los subprocesos ya definidos en este Reglamento.

Para el efecto del desarrollo de lo señalado en el inciso anterior, la Autoridad Única del Agua emitirá un instructivo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es la **transferencia en donación**, a título gratuito, por parte del GAD Municipal de la Joya de los Sachas a la Junta de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad 12 de Febrero de los siguientes bienes muebles fungibles, los mismos que se detallan en los informes descritos en los antecedentes del presente convenio:

* Carbón activado para dos filtros de forma cilíndrica de la planta de tratamiento, cada uno con un diámetro de 5,40 metros es de aproximadamente 4,58 m³ por cada filtro, dando un volumen total de 9,16 m³ para los dos filtros. Considerando un costo referencial de 1.500 USD por metro cúbico.
* El valor total de los bienes a ser adquirido y donados asciende a TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA **(**13.740 USD**) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

**CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE LOS BIENES:**

La Junta de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad 12 de Febrero se compromete a destinar los bienes donados **exclusivamente** para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Comunidad 12 de Febrero y **de esta forma mejorar el sistema de potabilización y distribución de agua** en la referida Comunidad 12 de Febrero, con el objetivo de garantizar la provisión de un servicio de agua potable seguro y de calidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su firma. No podrá ser de renovación tácita ni indefinida.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. **Del GAD Municipal de la Joya de los Sachas:**
   * Realizar el ingreso y registro como bienes municipales, así como de la donación de los mismo a través del Guardalmacén, quien igualmente se encargará de realizar las diligencia, actos y documentos necesarios para cumplir con este fin.
   * Entregar el carbón activado para dos filtros de forma cilíndrica de la planta de tratamiento en óptimas condiciones de uso.
   * Realizar el seguimiento necesario para verificar el correcto uso de los bienes donados.
2. **De la Junta de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad 12 de Febrero:**
   * Recibir los bienes a satisfacción y utilizarlos únicamente para el propósito establecido en la Cláusula Tercera.
   * Presentar un informe de uso y gestión de los bienes donados al GAD Municipal de la Joya de los Sachas, en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la entrega.
   * Mantener los registros contables y administrativos de los bienes recibidos.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

El GAD Municipal de la Joya de los Sachas, nombra como administrador del presente convenio Al Ing. Jeisson Eli Bravo Tuarez, Analista de Agua y Saneamiento, quien cumplirá con todas las obligaciones y responsabilidades desde la suscripción, ejecución y liquidación del presente instrumento.

**CLÁUSULA SÈPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surja en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes, procurarán solucionarlas de manera directa, de no lograr un acuerdo en esta instancia, se someterán al proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y de persistir la controversia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, si fuera el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio en virtud de su plena voluntad. Para constancia, se firma en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de la Joya de los Sachas, a los….. días del mes de septiembre del año 2025.

**POR EL GAD MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas,**

**ALCALDESA**

**POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO**

**Sr. Segundo Amable Punina Medina,**

**Presidente**

**C C Nº 1801595370**